



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 390

Primero (1°) de octubre del dos mil veinte (2020)

Referencia.: Acción de Tutela
Accionante: ISMENIA BOLAÑOS ZÚÑIGA
Accionado: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Vinculados: FELIPE ANTONIO GÓMEZ HOYOS y DEFENSORÍA DEL
PUEBLO - REGIONAL CAUCA
Rad.: 2020-00092-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada a través de apoderado judicial por la señora **Ismenia Bolaños Zúñiga**, identificada con C.C. N° **34.538.489** expedida en Popayán, contra el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la vida en condiciones dignas, al acceso a la administración de justicia, a obtener una decisión judicial dentro de un plazo razonable, a la aplicación de la interpretación más favorable de la norma, a una vida libre de violencia, a la igualdad y a la no discriminación, presuntamente vulnerados por el Juzgado accionado.

2°.- Previa notificación al titular del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, doctor **Antonio José Balcázar López**, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su

derecho de defensa: **(i) informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda; (ii) remitan a este Despacho el archivo íntegro, en formato PDF, del expediente contentivo de la demanda de acción reivindicatoria identificada con el Radicado No. 190014003005201500488-00, que cursa en dicha Oficina judicial, cuyo demandante es el señor Felipe Antonio Gómez Hoyos contra Ismenia Bolaños Zúñiga, incluida la demanda de reconvencción (iii) informe las actuaciones procesales realizadas dentro del mencionado proceso que motiva la solicitud de amparo.**

3°.-VINCÚLESE a la presente Acción de Tutela al señor **Felipe Antonio Gómez Hoyos**, en calidad de demandante dentro del aludido proceso verbal reivindicatorio y al Defensor del Pueblo de la Regional Cauca, doctor **Carlos Alfonso Negret Mosquera**, o quien haga sus veces, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito esta decisión, para que, si lo estima pertinente, ejerzan su derecho de defensa, entregándoles copia del libelo de tutela.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos, **el término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES al titular del Juzgado accionado y a los vinculados que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por el apoderado judicial de la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

8°.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado Edinson Tobar Vallejo, como mandatario judicial de la accionante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3284984208ec0705bbe6210094a6fa116c9080f936ebd903301ff6e6f
1b92914**

Documento generado en 01/10/2020 06:05:38 p.m.